



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

NOTA INFORMATIVA Nº 097 -AL-2021

ASUNTO : EL INDECOPI SANCIONA A UNA ASOCIACIÓN POR HABER QUEDADO ACREDITADO QUE NO ADOPTÓ LAS MEDIDAS EX POST INMEDIATAS, FRENTE AL PRESUNTO MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO DE UN ESTUDIANTE POR SU TUTOR EDUCATIVO.

FECHA : VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 2021.



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Mediante RESOLUCIÓN 1087-2021/SPC-INDECOPI de fecha 17 de mayo del 2021, el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL del INDECOPI **CONFIRMO**, la resolución venida en grado, en el extremo que declaró fundada la denuncia interpuesta por el señor "AA" contra una Asociación Educativa, en adelante "Asociación, por infracción del artículo 73° del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Ello, al haber quedado acreditado que no adoptó las medidas ex post inmediatas, suficientes y necesarias, frente al presunto maltrato físico y psicológico que habría sufrido el menor hijo del señor "AA" de 10 años de edad- por su tutor educativo, pese a que el director habría tenido conocimiento de ello.

1.0 CONSIDERACIONES RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN

A. ANTECEDENTES

El señor "AA" detalló los siguientes hechos:

- Al encontrarse alistando sus maletas para salir de su clase de educación física, vio que un compañero estaba haciendo uso de su colonia, le reclamó indicándole que por qué utilizaba sus cosas sin su autorización; razón por la cual, el tutor educativo les llamó la atención, siendo que su compañero adujo que se había equivocado.
- El tutor educativo lejos de solucionar el problema, le indicó a su menor hijo lo siguiente: "Entendiste (...)", "fue una equivocación", "continúa alistando tus cosas"; sin embargo, al retirarse de su carpeta el tutor de forma prepotente lo jaló del brazo desde su carpeta, arrastrándolo y golpeándolo contra otras carpetas hasta llegar al sitio o su silla; - ante el llanto de su menor hijo, el tutor lo humilló nuevamente diciéndole: "Párate, te haces el llorón" "Acá yo soy el general" "en tu casa tú serás el rey, mandará tu papá y tu mamá, aquí mando yo y me tienes que obedecer" "Por lo tanto tu conducta esta abajo"; razón por la cual, su hijo lloroso le contesta que le va a decir a su mamá y al director;
- Al culminar la clase de educación física, su **menor hijo pone de conocimiento al director** del maltrato recibido por su tutor, quien le indicó que ya tenía varias quejas del profesor, y que fuera a casa tranquilo.
- El 1 de abril de 2019, se reunió con el director y el coordinador de primaria, manifestándoles su preocupación y descontento, en tanto, pese a conocer los hechos **no le fueron comunicados, indicándole, que tomarían las medidas del caso**, y aceptando que el tutor académico perdió los papeles con su menor hijo;
- El mismo día 1 de abril de 2019, el tutor académico remitió un mensaje vía WhatsApp a las madres del aula en principio agradeciéndoles e indicando que no será su tutor; no obstante, posteriormente solicitó el apoyo para que hablen con el director y no sea cambiado, llegando al extremo de presentar una carta con las firmas para no ser cambiado;
- El 2 de abril de 2019, **el colegio le informó que había decidido que el tutor educativo de su menor hijo seguiría en dicho cargo**, decisión que se le comunicaría formalmente;



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

B. PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN - PRIMERA INSTANCIA

La Comisión declaró fundada la denuncia por:

- i) **Haber quedado acreditado que no adoptó las medidas ex post inmediatas, suficientes y necesarias**, frente al presunto maltrato físico y psicológico que habría sufrido el menor hijo del denunciante por su tutor educativo, pese a que el director habría tenido conocimiento de ello;
- ii) **Haber quedado acreditado la falta de respuesta** al reclamo presentado por el denunciante en el Libro de Reclamaciones el 9 de agosto de 2019; sancionándola con una amonestación;

Asimismo, se ordenó a la Asociación, en calidad de medida correctiva en lo sucesivo **cumpla con el procedimiento establecido mediante Resolución Ministerial N° 519-2012-ED¹**, sobre las medidas de protección y prevención que el director, subdirector y tutores de las instituciones educativas deben adoptar antes y ex post en casos de comisión o presunta comisión de un acto de violencia contra sus estudiantes; y se dispuso que cumpla con brindar respuesta al denunciante, sobre el reclamo presentado en el Libro de Reclamaciones el 9 de agosto de 2019.

La Asociación apeló la Resolución 0240- 2020/INDECOPI-LAM emitida por la Comisión.

C. PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos destacados:

39. De ese modo, como parte de la idoneidad del servicio educativo de Educación Básica, la Sala considera que el proveedor no solo se compromete de impartir conocimiento y coadyuvar al desarrollo académico del alumno, **sino que también asume otro tipo de obligaciones que resultan necesarias a fin de poder contribuir al desarrollo integral del alumno** al que hace referencia el artículo 2° de la Ley 28044 (...)Entre esas obligaciones, **se encuentra el deber de supervisión y de protección de la integridad de los alumnos.**

41. Es así que, a fin de asegurar que los alumnos cuenten con los mecanismos adecuados a fin de hacer frente a posibles actos de violencia de parte de dependientes de las instituciones educativas, el Ministerio de Educación emitió el Decreto Supremo 004-2018-MINEDU, Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, (...) **mediante el cual estableció, entre otros, un protocolo que las instituciones educativas a nivel nacional deben ejecutar en aquellos casos en los que tienen conocimiento de presuntos actos de violencia perpetrados por sus dependientes.**

42. Cabe precisar que el mencionado **protocolo se activa con la presentación de una denuncia escrita o verbal**, por lo que en un primer momento no resulta necesario comprobar si en efecto los actos de violencia sucedieron. Así, el protocolo contempla una etapa de investigación en la cual, posteriormente a la activación del protocolo, se determinará si se produjeron o no los hechos denunciados.

59. Sobre el particular, de la revisión del expediente, se verifica que **el proveedor no ha acreditado haber aplicado ninguna de estas medidas**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU.

63. Al respecto, cabe señalar que, la norma era clara, en relación con la **obligación de la denunciada en comunicar el hecho por acta de denuncia con la firma de los padres de familia y dentro del plazo establecido de 24 horas de conocido el hecho, tanto a la UGEL, Policía Nacional y Ministerio Público, lo cual no ocurrió** en el presente caso, por el contrario, de los actuados se observa que fue el propio señor AA quien puso en conocimiento de lo sucedido con su menor hijo a la UGEL y Ministerio Público el 13 de agosto de 2019 y 18 de septiembre del mismo año, respectivamente..

¹ Que aprueban directiva "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las instituciones educativas"



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

64. Ahora en relación con la anotación del hecho de violencia en el Libro de Registro de Incidencias y reportarlo en el portal Síseve, dentro de las 24 horas de conocido el hecho; cabe señalar que, **no obra en el expediente pruebas que acrediten que la denunciada (Asociación) anotó lo ocurrido con el menor hijo del denunciante en dichos documentos en el plazo legalmente establecido.**

77. Bajo tales consideraciones, **corresponde confirmar**, modificando fundamentos, la resolución venida en grado en el extremo que declaró fundada la denuncia contra la Asociación, por infracción del artículo 73° del Código. Ello, al haber quedado acreditado que **no adoptó las medidas ex post inmediatas, suficientes y necesarias**, frente al presunto maltrato físico y psicológico que habría sufrido el menor hijo del denunciante por su tutor educativo, pese a que el director habría tenido conocimiento de ello.

2.0 | IMPORTANTE

El protocolo se activa con la presentación de una denuncia escrita o verbal, por lo que en un primer momento no resulta necesario comprobar si en efecto los actos de violencia sucedieron. Así, el protocolo contempla una etapa de investigación en la cual, posteriormente a la activación del protocolo, **se determinará si se produjeron o no los hechos denunciados.**

Las instituciones educativas deben adoptar las acciones conforme se establece en los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo 004-2018-MINEDU y **actualizado por R.M. N° 274-2021-MINEDU.**

Al respecto, cabe recordar, que la R.M. N° 274-2021-MINEDU incorpora los protocolos de atención regular (modalidad presencial) y protocolos aplicables a la modalidad a distancia; asimismo entre las precisiones incorporadas, **están los plazos de atención detallados por días para los casos de violencia escolar.**

Muy atentamente,

DRA. ISELA SANCHEZ BAEZ

ASESORA LEGAL

CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS